



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 23 de Diciembre de 2022

Año CIII

Edición No. 102 Alcance L

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 302 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....	2
DECRETO NÚMERO 345 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.....	95

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 302 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de noviembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número PM/347/10/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, el Ciudadano Gerardo Mosso López, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242, último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-50/2022 de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable

Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales", se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2023** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2023**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, original del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 7 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el

Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal **2023**, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, **proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios**, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal **2023**, en los rubros de derechos,

productos y contribuciones especiales, **sólo incrementa un 3%** en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2022.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento de **Mochitlán, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**.

Que en el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior se traducirá, necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que había **errores gramaticales**, de **numeración de fracciones e incisos**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de **2023**, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, pero se incluyen nuevas clasificaciones en los rubros ya existentes, con la finalidad de ampliar el universo de actividades susceptibles, que contribuyan y fortalezcan la recaudación municipal.

Que la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, fue estructurada y ajustada conforme con los

criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**; además, en la fracción V sustituir la denominación "Juegos recreativos" por el de "**Centros recreativos**". Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial debe ser **homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**; de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo 8 fracción VIII, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son los adultos mayores de sesenta años, madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**, en la que se requería que para la obtención del citado beneficio - **descuentos** -, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal; y aún más, este documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico

que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero; por lo que esta Comisión Dictaminadora, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Que esta Comisión de Hacienda estima pertinente atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado en diversas resoluciones el principio de que las contribuciones deben estar plenamente establecidas; de igual forma y en base al principio de legalidad que debe regir en una norma impositiva, se considera adecuar lo relativo al artículo 78; y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza en el mismo, se considerarán los supuestos referentes a las infracciones que se cometan, con la finalidad de hacerlo acorde a la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos que se propone, ajustando los parámetros de cobro. Dicho artículo queda en los términos siguientes:

“ARTICULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio, en vigor, y serán calificadas por la autoridad correspondiente mediante la siguiente tarifa:”

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5

11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	3
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	3
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimbras o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5

68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el artículo **78**, numeral 61, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias de autorización para la contratación de empréstitos**, e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de **laudos** de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso, de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la deuda contingente derivada del pago de **laudos laborales** que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores, por ser precisamente obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó procedente incluir un artículo **Décimo Primero Transitorio**, para establecer lo siguiente:

"DÉCIMO PRIMERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva". Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de **sentencias y laudos laborales**

a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.”

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto **los antecedentes históricos de recaudación obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar, que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la Ley de Ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Mochitlán, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello represente un ingreso seguro para el citado Ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2023** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora acordaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **100** de la presente Ley de Ingresos, que importará el total mínimo de **\$66´355,595.48 (Sesenta y seis millones trescientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y cinco pesos 48/100 m.n.)**, que representa el **3.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior, tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 30 de noviembre y 01 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 302 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Mochitlán, Guerrero, quien para

erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:
a) Impuestos sobre los ingresos
1. Diversiones y espectáculos públicos.
b) Impuestos sobre el patrimonio
1. Predial.
c) Contribuciones especiales.
1. Pro-Bomberos.
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.
d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.
e) Accesorios
1. Fomento educativo y asist. Social, turismo, caminos
f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de impuesto predial.
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
a) Contribuciones de mejoras por obras públicas
1. Cooperación para obras públicas.
b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de contribuciones.
III. DERECHOS
a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.
b) Prestación de servicios.
1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Cobro de Derecho por Concepto de Servicio de Alumbrado Público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
c) Otros derechos.
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Expedición inicial o refrendo de licencias permisos o autorizaciones.
10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
11. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.

12. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
13. Escrituración.
d) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de derechos.
IV. PRODUCTOS:
a) Productos de tipo corriente
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Baños públicos.
6. Centrales de maquinaria agrícola.
7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
8. Servicio de protección privada.
9. Productos diversos.
b) Productos de capital.
1. Productos financieros.
c) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de productos.
V. APROVECHAMIENTOS:
a) De tipo corriente
1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
b) De capital
1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.
6. Cobros de seguros por siniestros.

7. Gastos de notificación y ejecución.
c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
1. Rezagos de aprovechamientos.
VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:
a) Participaciones
1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
b) Aportaciones
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS
1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Mochitlán, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	4 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%
---	------

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	5 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	3 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	2 UMAS

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de **una** Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

IX Asignación de cuenta predial.	\$75.00
X. Por la inscripción de Apeo o Deslinde Administrativo para la actualización de medidas y colindancias en el Padrón de Contribuyentes.	\$336.77
XI. Sanción Administrativa equivalente a 25 UMA'S a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 50, 53, 66, 70, 71 y 77 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.	

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal,

firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15% aplicado sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 10.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección,

manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,389.48
a) Agua.	\$2,867.79
c) Cerveza.	\$1,492.69
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$725.72

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,182.42
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,182.42
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$773.40
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,182.42

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$63.20
--	---------

b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$123.77
c) Por permiso para poda de árbol público o privado por cm. De diámetro cuando exceda los 8 cm.	\$14.49
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$77.07
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$124.95
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$124.95
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$6,287.12
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$3,142.87
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$438.27
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,886.29
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$3,182.70
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$3,182.70
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,772.85

**SECCIÓN CUARTA
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 12.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO
Y TRANSACCIONES**

**SECCIÓN ÚNICA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 13.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES
DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN
PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO.- 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

<p>A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:</p> <p>1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.</p> <p>2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.</p>	<p style="text-align: right;">\$70.22</p> <p style="text-align: right;">\$23.40</p>
<p>B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:</p> <p>1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.</p> <p>2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.</p>	<p style="text-align: right;">\$11.70</p> <p style="text-align: right;">\$5.86</p>

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$3.50
2) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$561.87
3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$585.26
4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$470.41
5) Orquestas y otros similares, por evento.	\$115.88

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$84.18
2.- Porcino.	\$55.02
3.- Ovino.	\$46.81
4.- Caprino.	\$46.81
5.- Aves de corral.	\$1.74

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$17.56
2.- Porcino.	\$11.70
3.- Ovino.	\$11.70
4.- Caprino.	\$11.70

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$29.26
2.- Porcino.	\$17.56
3.- Ovino.	\$14.04
4.- Caprino.	\$14.04

IV. OTROS SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL

1.- Alta de fierro quemador.	\$124.65
2.- Refrendo de fierro quemador.	\$74.26
3.- Baja de fierro quemador.	\$74.26
4.- Constancia de ganadero.	\$84.95

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$52.67
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$241.13

b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$482.25
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$130.77
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$106.07
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$117.69
c) A otros Estados de la República.	\$235.40
d) Al extranjero.	\$588.56

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) Tarifa doméstica:	
1) Tarifa doméstica anual:	\$292.70 pagando los meses de enero y febrero.
2) Tarifa doméstica mensual:	\$29.27
3) Tarifa doméstica anual colonia la villita parte alta:	\$173.99

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, **este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.**

b) Tarifa comercial:

1) Tarifa comercial anual:	\$438.90 pagando los meses de enero y febrero.
----------------------------	--

2) Tarifa comercial mensual:	\$43.89
------------------------------	---------

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**a) Tipo domestico**

ZONAS POPULARES	\$462.40
ZONAS SEMI-POPULARES	\$925.11
ZONAS RESIDENCIALES	\$1,849.15
DEPTO. EN CONDOMINIO.	\$1,849.15

b) Tipo comercial

ZONAS POPULARES	\$309.78
ZONAS SEMI-POPULARES	\$388.29
ZONAS RESIDENCIALES	\$463.61
DEPTO. EN CONDOMINIO.	\$463.61

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Tarifa única:	\$536.82
---------------	----------

IV.- POR RECONEXION A LA RED DE AGUA Y DRENAJE:

a) Agua potable:	\$1,258.39
b) Drenaje	\$1799.36

V.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$78.51
b) Por cancelación de toma.	3.5 UMA

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento, las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, aplicando este beneficio únicamente en la toma de agua ubicada en el domicilio habitado por el contribuyente.

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 21.- Objeto.- La prestación del servicio de alumbrado, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal, atendiendo lo que prescribe el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 22.- Son sujetos de este Derecho y, consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del Municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio.

ARTICULO 23.-Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico de Electricidad, del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del mes de noviembre del año anterior al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como Gasto Total del Servicio de Alumbrado Público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, de las redes de Alumbrado Público del Municipio;

II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron, para prestar el servicio público;

III. Los gastos de depreciación de las luminarias, calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil, multiplicado por el total de luminarias; y

IV. Los gastos de administración y operación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo la nómina del personal del Municipio, encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del Servicio de Alumbrado Público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTICULO 24.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

I. Mensual o bimestralmente, si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o

II. Mensual, Semestral o Anualmente, si se realiza directamente a la Tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios, a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente Capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 25.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1) Por ocasión.	\$5.86
2) Mensualmente.	\$35.11

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

1) Por tonelada.	\$786.22
------------------	----------

C) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1) Por metro cúbico.	\$571.10
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días

siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$122.03
2) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$244.11

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$81.33
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$81.33
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$114.77

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$130.75
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$81.33

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

PESOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$20.31
b) Extracción de uña.	\$31.93
c) Debridación de absceso.	\$50.53
d) Curación.	\$26.11
e) Sutura menor.	\$33.36
f) Sutura mayor.	\$59.61
g) Inyección intramuscular.	\$6.48

h) Venoclisis.	\$33.37
i) Atención del parto.	\$390.55
j) Consulta dental.	\$20.31
k) Radiografía.	\$39.20
l) Profilaxis.	\$16.66
m) Obturación amalgama.	\$27.56
n) Extracción simple.	\$36.31
ñ) Extracción del tercer molar.	\$76.99
o) Examen de VDRL.	\$85.97
p) Examen de VIH.	\$341.50
q) Exudados vaginales.	\$84.25
r) Grupo IRH.	\$50.83
s) Certificado médico.	\$44.99
t) Consulta de especialidad.	\$50.83
u) Sesiones de nebulización.	\$44.99
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$23.43

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$212.45
B) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	\$374.56
2) Automovilista.	\$244.05
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$175.58
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$374.56

C) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	\$433.09
2) Automovilista.	\$374.56
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$210.70
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$433.09
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$292.62
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$292.62
F) Para conductores del servicio público:	
1) Con vigencia de tres años.	\$468.21
2) Con vigencia de cinco años.	\$483.03
G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	\$206.00

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$292.62
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del Estado.	\$327.20
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$65.36
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	\$326.98
2) Mayor de 3.5 toneladas.	\$408.35
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	

1) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$113.28
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses.	\$113.28

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 28.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$633.36
b) Casa habitación de no interés social.	\$682.82
c) Casa habitación de interés social unifamiliar.	875.60
d) Casa habitación de interés social plurifamiliar horizontal o vertical	\$1,068.38

e) Construcción de barda.	\$558.07
f) Construcción de losa.	\$981.44
g) Estacionamientos descubiertos, con barda perimetral.	\$976.63
h) Estacionamiento cubierto con lámina	\$991.06
i) Construcción de cisterna	\$384.88
j) Locales comerciales.	\$816.70
k) Locales industriales.	\$1,168.44
l) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$693.20
m) Centros recreativos.	\$816.76
II. De segunda clase.	
a) Casa habitación	\$1,174.72
b) Locales comerciales	\$1,162.77
c) Locales industriales	\$1,162.77
d) Edificios de productos o condominios	\$1,162.77
e) Hotel	\$1,747.29
f) Alberca	\$1,162.77
g) Estacionamientos	\$1,051.22
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,051.22
i) Centros recreativos	\$1,162.77
III. De primera clase.	
a) Casa habitación.	\$2,260.74
b) Locales comerciales.	\$2,480.45

c) Locales industriales.	\$2,480.45
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,394.06
e) Hotel.	\$3,612.62
f) Alberca.	\$1,697.03
g) Estacionamientos.	\$2,261.98
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,480.45
i) Centros recreativos.	\$2,599.62
IV. De Lujo:	\$4,709.68
a) Casa-habitación residencial.	\$5,653.77
b) Edificios de productos o condominios.	\$6,783.90
c) Hotel.	\$2,257.55
d) Alberca.	\$4,519.54
e) Estacionamientos.	\$5,653.77
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	
g) Centros recreativos.	

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la

documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$32,620.18
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$336,741.22
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$543,676.97
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,087,110.41
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$2,174,707.74
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$3,262,061.87

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$16,469.13
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$110,909.15
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$580,838.45
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$543,676.97
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$988,503.58

f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de o mayor de.	\$1,404,635.00
---	----------------

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.39
b) En zona popular, por m2.	\$3.15
c) En zona media, por m2.	\$3.87
d) En zona comercial, por m2.	\$6.78
e) En zona industrial, por m2.	\$8.99
f) En zona residencial, por m2.	\$11.12
g) En zona turística, por m2.	\$14.83

ARTÍCULO 35.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$1,148.81
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$571.10

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los

primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 37.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.60
b) En zona media, por m2.	\$3.85
c) En zona comercial, por m2.	\$5.65
d) En zona turística, por m2.	\$14.83

II. Predios rústicos, por m2: \$ 3.80

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$2.39
b) En zona popular, por m2.	\$3.87
c) En zona media, por m2.	\$5.31
d) En zona comercial, por m2.	\$9.67
e) En zona industrial, por m2.	\$16.95
f) En zona residencial, por m2.	\$23.36

g) En zona turística, por m2.	\$27.60
-------------------------------	---------

II. Predios rústicos por m2: \$1.70

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$1.70
b) En zona popular, por m2.	\$2.40
c) En zona media, por m2.	\$3.87
d) En zona comercial, por m2.	\$5.31
e) En zona industrial, por m2.	\$7.78
f) En zona residencial, por m2.	\$11.12
g) En zona turística, por m2.	\$14.83

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$79.59
II. Monumentos.	\$142.06
III. Criptas.	\$79.59
IV. Barandales.	\$68.44
V. Circulación de lotes.	\$71.15
VI. Capillas.	\$235.06

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 40.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$25.40
b) Popular.	\$29.75
c) Media.	\$36.31
d) Comercial.	\$40.63
e) Industrial.	\$47.48
II. Zona de lujo	
a) Residencial	\$61.49
b) Turística	\$62.62

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 42.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 28 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA**EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(1 UMA)
b) Adoquín.	(0.77 UMA)
c) Asfalto.	(0.54 UMA)
d) Empedrado.	(0.36 UMA)
e) Cualquier otro material.	(0.18 UMA)

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

**EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 45.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a **cinco** Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 46.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$65.36
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$81.94
b) Tratándose de extranjeros.	\$163.8
c) Radicación.	\$79.55
d) Ubicación.	\$79.55
e) Origen.	\$79.55
f) Estancia.	\$79.55
g) Contrato de Arrendamiento.	\$50.00
IV. Constancia de buena conducta.	\$78.51
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$65.36
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$506.60
b) Por refrendo.	\$253.30

VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$244.84
VIII. Certificado de dependencia económica:	
1) Para nacionales.	
a) Dependencia económica.	\$65.36
b) Supervivencia.	\$65.36
c) De trabajo.	\$162.72
2) Tratándose de extranjeros.	
a) Socioeconómico	\$100
IX. Certificados de reclutamiento militar.	
a) De reclutamiento	\$65.35
b) No pre-cartilla	\$76.22
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$76.09
XI. Certificación de firmas.	\$131.48
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$76.07
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$7.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$71.14
XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$131.48
XV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito
XVI. Identidad	
a) Para nacionales	\$247.20
b) Tratándose de extranjeros.	\$494.40

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 48.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1). Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$84.45
2). Constancia de no propiedad	\$131.47
3). Constancia de factibilidad de uso de suelo	
A) Se cobrará a los comercios e industrias por la expedición de constancias y/o factibilidad de uso de suelo de acuerdo al grado de riesgo que genere, conforme a la clasificación y en Unidad de Medida y Actualización siguiente:	
1. Bajo riesgo (M2)	\$50.22
2. Mediano riesgo (M2)	\$67.32
3. Alto riesgo (M2)	\$115.50
4. Uso comercial cuando no se especifique el giro (constancia)	\$750.52

Tratándose para giros de bajo riesgo cuya superficie sea mayor de 1,000 m², se cobrará 0.03 UMA's por metro excedente; para los giros de mediano y alto riesgo, cuando se exceda de 1,000 m², se cobrará un 50% de su costo por metro cuadrado adicional.

a. Se considera bajo riesgo, cuando no se utilice ningún tipo de solvente o sustancia flamables.

b. Se considerará mediano riesgo, si se utilizan solvente o sustancias en pequeña escala.

c. Se considerará alto riesgo, cuando se utilicen a mayor escala solventes o sustancias flamables, así como estructuras especiales o telefonía fijo y/o satelital. En su caso, será valorado por la dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien determinará el grado de riesgo.

B) Uso habitacional:	
1. Predios de 120 hasta 500 (M2)	\$220.07
2. Predios de 500 hasta 1,000 (M2)	\$410.10
3. Predios mayores a 1,000 (M2)	\$1,000.00

4) Constancia de colonia regular	\$96.22
Se otorgará, previa aprobación de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano. Cuando sea necesario refrendar la factibilidad y no se cambie de propietario o razón social, se deberá presentar la factibilidad original y se cobrará el derecho en un 10% de su costo.	
5) Constancia de no afectación	\$272.40
6) Constancia de número oficial	\$139.48
7) Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$84.95
8) Constancia de no servicio de agua potable	\$81.33

II. CERTIFICACIONES :

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$131.38
2. Por la certificación de planos para surtir efectos ante la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, para la autorización de subdivisión, fusión, re-lotificación de predios y para fraccionamientos, por cada plano pagará:	
a. En tamaño doble carta	\$58.69
b. En tamaño mayor a doble carta	\$60.62
c. Copias fotostáticas de planos de predios, por cada una	\$7.70
d. Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales con valor unitario de Uso de Suelo, tamaño carta, por cada una	\$105.84
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a. De predios edificados	\$131.45
b. De predios no edificados	\$66.81
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$248.21
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$81.35
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a. Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$170.91
b. Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$341.78
c. Hasta \$43,164.00, se cobrarán	\$683.62
d. Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$1,367.26
e. De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$2,461.29

III. DUPLICADOS Y COPIAS :

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$65.04
---	---------

2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$65.04
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$131.48
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$131.48
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$177.27
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	\$65.35

IV. OTROS SERVICIOS:

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de:	\$491.20
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos, cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea	\$374.39
2. De más de una y hasta 5 hectáreas	\$654.01
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$980.98
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$1,307.99
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,634.99
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,961.99
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$27.57
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos, cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$244.11
2. De más de 150 m2. hasta 500 m2.	\$489.68
3. De más de 500 m2. hasta 1,000 m2.	\$724.43
4. De más de 1,000 m2.	\$1,019.68
C) Tratándose de predios urbanos construidos, cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m2.	\$326.99
2. De más de 150 m2. Hasta 500 m2.	\$654.24
3. De más de 500 m2. Hasta 1,000 m2.	\$980.98
4. De más de 1,000 m2.	\$1,306.44
3. Por la impresión de diferente tipo de planos, se cobrará como se indica a continuación:	
a) Por la impresión de una ortofoto digital (imagen raster), escala 1:1,000 hasta 1:5,000	\$471.47
b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de manzanas y nombres de calles, escala 1:5,000	\$505.15

c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de curvas a nivel a cada 5 metros, en escala de 1:5,000	\$942.95
d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de predios, en escala de 1:1,000	\$239.59
e) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de predios, en escala de 1:1,000	\$317.53
f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría de construcciones, banquetas o camellones, en escala de 1:1,000	\$202.06
g) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de postes o nombres de calles, en escala 1:1,000	\$307.90
h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de curvas de nivel a cada metro, en escala 1:1,000	\$287.70
4. Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el gobierno federal a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de \$1,354.78 por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables, más el costo por operador y ayudante, que nunca será menor de \$1,106.53.	
5. Inspección de Predio Rústico y Urbano.	
Para llevar a cabo la inspección de los predios del polígono total, previamente presentado el plano respectivo, a petición de los propietarios, se cobrarán las siguientes tarifas:	
A) Lote o fracción de predio urbano	
I. Por inspección de predio o lote urbano de un lote de 120 metros.	\$135.00
II. Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 120 metros a 500 metros.	\$200.10
III. Por inspección de predio urbano de un lote o fracción de 500 metros a 650 metros.	\$300.10
IV. Por inspección de predio urbano de 500 metros hasta 650 metros.	\$400.10
B) Predio rústico	
I. De una hasta tres hectáreas	\$500.00
II. De tres hasta cinco hectáreas	\$700.00
III. De cinco hasta siete hectáreas	\$900.00
IV. De siete hasta diez hectáreas	\$1,100.00

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento

de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 49.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

- A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$760.84	\$380.42
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,826.02	\$913.02
3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,515.83	\$757.91
4) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$526.74	\$263.37
5) Supermercados.	\$16,820.93	\$8,399.84
6) Vinaterías.	\$930.68	\$465.28
7) Ultramarinos.	\$409.68	\$204.84

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO
------------	----------

1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$760.84	\$380.42
2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$1,826.02	\$913.02
3) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$526.74	\$263.37
4) Vinaterías.	\$930.56	\$465.27
5) Ultramarinos.	\$409.68	\$204.84

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN REFRENDO

a) Bares.	\$5,852.64	\$2,926.32
b) Cabarets.	\$9,364.23	\$4,682.11
c) Cantinas.	\$3,505.73	\$1,732.41
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$7,020.83	\$3,510.43
e) Discotecas.	\$6,437.91	\$3,218.96
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,617.67	\$808.84
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$808.84	\$403.83
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	\$7,465.62	\$3,732.82

2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$2,558.78	\$1,279.38
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,803.44	\$1,401.71

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$345.30
a) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$345.30
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo** Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$345.30
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$345.30
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$345.30
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$345.30

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 50.- La expedición por el registro y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicio público y de toda actividad económica, se registrarán en el padrón fiscal municipal y se pagara conforme a la siguiente tarifa:

1. Cibercafé, centro de cómputo o taller de CPU	\$700.19	\$350.10
2. Casa de empeños y similares	\$6,627.92	\$3,313.96
3. Carnicería, Pollería y pescaderías	\$1,425.85	\$712.92
4. Bisuterías, regalos, boneterías, avíos para costura, novedades y venta de plásticos	\$753.39	\$376.70
5. Carpinterías	\$1,061.15	\$530.57
6. Centro de foto estudio y grabación	\$1,008.44	\$504.23
7. Consultorios médicos y, dentales y laboratorios	\$3,193.52	\$1,596.77
8. Dulcerías y regalos	\$636.79	\$318.39
9. Escuelas particulares	\$3,193.52	\$1,596.77
10. Escuelas academias	\$3,193.52	\$1,550.25

11. Estética unisex y peluquerías	\$848.72	\$424.36
12. Farmacias, boticas y otros similares	\$1,913.86	\$956.93
13. Florerías	\$1,379.17	\$689.58
14. Funerarias	\$2,015.71	\$1,007.85
15. Fruterías	\$1,007.85	\$503.93
16. Gimnasios	\$2,005.47	\$1,002.73
17. Hoteles	\$2,333.98	\$1,166.99
18. Imprenta, papelerías, librerías y centro de copiado	\$1,326.12	\$663.06
19. Lavanderías	\$1,166.99	\$583.49
20. Lavadero de autos	\$1,167.14	\$583.58
21. Madererías	\$4,031.42	\$2,015.71
22. Mueblerías y línea blanca	\$3,288.79	\$1,644.39
23. Materiales de construcción	\$4,243.60	\$2,121.80

24. Mercaderías	\$1,060.90	\$530.45
25. Negocio de telefonía celulares	\$1,591.35	\$795.67
26. Paleterías, heladerías y machacados	\$901.76	\$450.88
27. Pizzerías	\$753.24	\$376.62
28. Panadería	\$583.49	\$583.49
29. Pastelería	\$1,060.90	\$527.36
30. Planta procesadora de agua purificada	\$5,410.59	\$2,705.29
31. Refaccionarias	\$1,856.57	\$928.29
32. Salón de fiestas	\$2,121.80	\$1,060.9
33. Tlapalerías, ferreterías y pintura	\$4,243.60	\$2,121.80
34. Tienda de ropa, almacenes y boutiques	\$2,652.25	\$1,326.12
35. Tortillerías	\$917.68	\$458.84

36. Vidrios, aluminios y herrerías	\$1,591.35	\$795.67
37. Videoclub y videojuegos	\$1,060.90	\$530.45
38. Zapaterías	\$848.72	\$424.36
39. Viveros	\$1,591.35	\$795.67
40. Antenas de telefonía convencional, celular y de internet	\$31,827.00	\$15,913.50
41. Gasera LP	\$7,426.30	\$3,713.15
42. Balnearios	\$1,167.25	\$583.63
43. Gasolineras	\$79,567.50	\$39,783.75
44. Taller mecánico	\$4,243.60	\$2,121.80
45. Taller de motos	\$4,243.60	\$2,121.80
46. Juguerías	\$1,060.90	\$527.36
47. Mezcaleras	\$2,000.00	\$1,000.00
48. Herrerías	\$4,243.60	\$2,121.80
49. Clínica de oftalmología.	\$1,854.00	\$927.00
50. Artículos de limpieza	\$848.72	\$424.36
51. Vulcanizadoras	\$750.00	\$375.00
52. Reparación de celulares	\$750.00	\$375.00
53. Barberías	\$985.00	\$492.50

54. Posadas y renta de cuartos	\$2,800.00	\$1,400.00
55. Ropa casual	\$650.00	\$325.00
56. Ropa de 2da	\$520.00	\$260.00
57. Molino y nixtamal	\$150.00	\$75.00
58. Huarachería y sombreros	\$550.00	\$275.00
59. Albercas	\$900.00	\$450.00
60. Taller de bicicletas	\$1,200.00	\$600.00
61. Paleterías y neverías	\$750.00	\$375.00
62. Expendio de fertilizantes e insecticidas	\$1,900.00	\$950.00
63. Artículos deportivos	\$950.00	\$475.00
64. Artículos tácticos	\$950.00	\$475.00
65. Venta de artículos de piel y similares	\$850.00	\$425.00
66. Farmacia veterinaria	\$1,300.00	\$650.00
67. Artesanías	\$750.00	\$375.00
68. Refacciones automotrices	\$1,300.00	\$650.00
69. Productos Herbalife	\$950.00	\$475.00
70. Productos naturistas	\$950.00	\$475.00
71. Artículos religiosos	\$650.00	\$325.00
72. Pisos azulejos y similares	\$3,000.00	\$1,500.00
73. Antojitos mexicanos	\$225.00	\$112.50
74. Agencia de viajes	\$1,500.00	\$750.00
75. Aserradores	\$3,000.00	\$1,500.00
76. Caseta telefónica	\$950.00	\$475.00
77. Llanteras	\$1,300.00	\$650.00
78. Taller de tapicería	\$1,300.00	\$650.00
79. Taller de sastrería y costura	\$1,000.00	\$500.00
80. Despacho contable	\$3,000.00	\$1,500.00
81. Confección de vestido para eventos	\$1,500.00	\$750.00
82. Estancias infantiles	\$3,000.00	\$1,500.00
83. Centro de regularización preescolar, primaria, secundaria	\$3,000.00	\$1,500.00
84. Escuela de cómputo	\$3,000.00	\$1,500.00
85. Guardería	\$3,000.00	\$1,500.00
86. Renta de inflables y juegos infantiles	\$1,500.00	\$750.00
87. Renta de mobiliario para eventos sociales	\$1,200.00	\$600.00
88. Club de karate, aerobics, zumba y bailes	\$1,800.00	\$900.00
89. Venta de accesorios automovilístico y polarizado	\$850.00	\$425.00
90. Venta de alimentos balanceado para animales	\$600.00	\$300.00
91. Bodega de alimentos balanceados para animales	\$3,000.00	\$1,500.00
92. Venta y reparación de baterías	\$1,500.00	\$750.00
93. Hojalatería	\$3,000.00	\$1,500.00

94. Taller de calzado	\$500.00	\$250.00
95. Taller de electrodomésticos	\$1,100.00	\$550.00
96. Renta de áreas deportivas	\$5,500.00	\$2,750.00
97. Papel picado	\$500.00	\$250.00
98. Servicio de transporte público COMBIS por unidad	\$600.00	\$300.00
99. Servicio de transporte público MIXTAS por unidad	\$550.00	\$275.00
100. Servicio de transporte público TAXIS por unidad	\$450.00	\$225.00
101. Servicio de transporte público MOTO-TAXI por unidad	\$400.00	\$200.00
102. Servicio de TV Multicable	\$15,000.00	\$7,500.00
103. Servicio de TV Telecable	\$15,000.00	\$7,500.00
104. Servicio de Mudanza	\$600.00	\$300.00
105. Servicio de baños públicos	\$800.00	\$400.00
106. Servicios de equipo de sonido	\$950.00	\$475.00

SECCIÓN DECIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

a) Hasta 5 m2.	\$228.25
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$345.30
c) De 10.01 en adelante.	\$579.41

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$333.60
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$415.33
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$614.53

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$93.65
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$187.28
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$280.92

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$ 590.00**V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$ 572.96**VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$175.58
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$263.37

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1. Por anualidad.	\$228.25
2. Por día o evento anunciado.	\$23.40
b) Fijo:	
1. Por anualidad.	\$140.46
2. Por día o evento anunciado.	\$11.70

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 53.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a) Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$105.35
b) Agresiones reportadas.	\$286.77
c) Esterilizaciones de hembras y machos.	\$228.25
d) Vacunas antirrábicas.	\$64.38
e) Consultas.	\$23.40
f) Baños garrapaticidas.	\$23.40
g) Cirugías.	\$286.77

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,451.75
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$3,269.99

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se

sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
1. Locales con cortina, diariamente por m2.	\$1.75
2. Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$1.75
B) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$23.40
C) Canchas deportivas, por partido.	\$46.82
D) Auditorios o centros sociales, por evento.	\$1,521.69

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
1. Primera clase.	\$567.27
2. Segunda clase.	\$450.22
B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:	
II. Primera clase.	\$376.29
III. Segunda clase.	\$117.69

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.05
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual.	\$93.06
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$3.58
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$7.96
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$7.95
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual.	\$59.53
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual.	
1. Centro de la cabecera municipal.	\$252.49
2. Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$117.69
3. Calles de colonias populares.	\$30.49
4. Zonas rurales del Municipio.	\$17.80

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
1. Por camión sin remolque.	\$117.68
2. Por camión con remolque.	\$235.14
3. Por remolque aislado.	\$117.69
G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.	\$590.00
H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día.	\$3.60
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria.	\$3.60
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual.	\$130.81
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.4 UMAS

SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor.	\$47.92
b) Ganado menor.	\$23.96

c) Multa por deambulaci3n de ganado en carretera federal que delimita al Municipio.	\$530.45
d) Multa por deambulaci3n de ganado dentro de la poblaci3n urbana.	\$350.20

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagar3 el traslado y manutenci3n del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta d3as el depositario tendr3 la facultad de sacarlos a remate.

**SECCI3N CUARTA
CORRAL3N MUNICIPAL**

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corral3n del Municipio, se pagar3 por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$177.27
b) Autom3viles.	\$313.89
c) Camionetas.	\$466.49
d) Camiones.	\$627.81
e) Bicicletas.	\$38.44
f) Tricicletas.	\$46.48

ARTÍCULO 62.- Por el dep3sito de bienes muebles al corral3n del Municipio, se pagar3 por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$117.66
b) Autom3viles.	\$235.41
c) Camionetas.	\$352.74
d) Camiones.	\$470.85

**SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$2.34
II. Baños de regaderas.	\$15.95

**SECCIÓN SEXTA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal; y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN SÉPTIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 66.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Séptima del Título Quinto, Capítulo Primero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,646.12 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN NOVENA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- IV. Venta de esquilmos.
- V. Contratos de aparcería.
- VI. Desechos de basura.
- VII. Objetos decomisados.
- VIII. Venta de leyes y reglamentos.
- IX. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$81.66
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$30.49
c) Formato de licencia.	\$69.73

CAPÍTULO SEGUNDO

PRODUCTOS DE CAPITAL**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 69.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO****SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 70.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS****CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE****SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 73.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 74.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 75.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

a). De las faltas e infracciones al bando y reglamentos municipales.

1. Son faltas al bando de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público y/o libre tránsito, que afecten las buenas costumbres y a la moral, por lo que se establece el siguiente catálogo de la falta, multa equivalente en UMA y arresto de 01 a 36 horas, que podrá ser permutables haciendo trabajo en favor de la comunidad:

I.	Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, con excepción de aquellas personas o empresas que tengan debida autorización de las SEDENA Y por el gobierno del estado.	01 a 11 UMA
II.	Hacer uso, sin tomar precauciones debidas, de artefactos, como rifles de municiones, resorteras o cualquier otro mecanismo similar para arrojar piedras, objetos o proyectiles, con los que se puedan ocasionar daños a bienes ajenos o se puedan lesionar a terceros.	01 a 11 UMA
III.	Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos, elevar aeróstatos caseros con fuego, en la vía pública y en propiedad privada, cuando se afecte a terceras personas.	01 a 11 UMA
IV.	Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas.	01 a 11 UMA
V.	Utilizar en lugares públicos o privados bocinas, amplificadores y en general, cualquier aparato de sonido que moleste a terceros, sin el permiso de la autoridad competente.	01 a 16 UMA
VI.	Ingresar a zonas restringidas sin autorización o fuera del horario permitido.	01 a 16 UMA
VII.	Provocar o participar en riñas en lugares públicos o privados; entre dos o más personas con ánimo de lesionarse.	01 a 16 UMA
VIII.	Ingerir bebidas alcohólicas a bordo de un medio de transporte de propulsión mecánica, animal o humana, o ingerirlas en lugares públicos no autorizados para ellos.	01 a 16 UMA
IX.	Introducir bebidas alcohólicas y/o consumir las mismas u otras sustancias toxicas, en escuelas, oficinas públicas u otro lugar similar no autorizado para ello.	01 a 11 UMA

X.	Conducir un vehículo automotor, cuatrimoto, motocicleta, motoneta, mototaxi, etc. Bajo los efectos del alcohol o bajo la acción de algún tipo de droga o sustancias que disminuyan su aptitud para conducir.	01 a 16 UMA
XI.	Vender bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral, cuando se lleven a cabo las elecciones federales, estatales, municipales.	01 a 11 UMA
XII.	Consumir o portar estupefacientes psicotrópicos, enervantes, solventes o cualquier otra sustancia similar que altere la conducta, en lugares públicos o privados cuando afecte a terceros.	01 a 11 UMA
XIII.	Fumar en lugares prohibidos.	01 a 11 UMA
XIV.	Deambular en la vía pública bajo los efectos del alcohol o alguna droga o enervante, si se entorpece con esto el tránsito vehicular o se afecta a terceros o se pone en riesgo su integridad física.	01 a 06 UMA
XV.	Pernoctar en la vía pública a consecuencia de la ingesta de alcohol o consumo de drogas o cualquier otra sustancia que cause efectos similares.	01 a 06 UMA
XVI.	Vender o suministrar cigarros/alcohol a menores de edad.	01 a 11 UMA
XVII.	Permitir la entrada a menores de edad a bares, cantinas, pulquerías o similares donde vendan bebidas embriagantes.	01 a 16 UMA
XVIII.	Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados para solicitar dadas de cualquier tipo o para efectuar actos de comercio en áreas públicas, poniendo en peligro su integridad física.	01 a 16 UMA
XIX.	Desatender a una persona menor de edad.	01 a 16 UMA
XX.	Orinar u obrar en la vía pública.	01 a 11 UMA
XXI.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados.	01 a 11 UMA
XXII.	Llevar a cabo la limpieza, reparación o mantenimiento de cualquier vehículo u otro artefacto voluminoso en lugares públicos de tal manera que impida el tránsito o que genere residuos sólidos o líquidos o malos olores que dañen y afecten a terceros o la imagen del lugar.	01 a 06 UMA

XXIII.	Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables.	01 a 11 UMA
XXIV.	Atentar contra la salud pública.	01 a 16 UMA
XXV.	Ejercer la prostitución en la vía pública.	01 a 16 UMA
XXVI.	Tener relaciones sexuales o realizar actos obscenos en lugares públicos, o en lugares privados de acceso o visibles al público.	01 a 11 UMA
XXVII.	Introducirse sin justificación alguna a cementerios, espacios deportivos o edificios públicos fuera del horario establecido.	01 a 11 UMA
XXVIII.	Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines.	01 a 11 UMA
XXIX.	Practicar y fomentar juegos de azahar.	01 a 16 UMA
XXX.	Faltar el respeto a grupos vulnerables	01 a 16 UMA
XXXI.	Negarse a efectuar el pago de cualquier producto o servicio recibido.	01 a 16 UMA
XXXII.	Participar o incitar a realizar competencias en cualquier tipo de automotor en lugares no permitidos.	01 a 16 UMA
XXXIII.	Talar árboles sin autorización.	01 a 16 UMA
XXXIV.	Desperdiciar o contaminar el agua.	01 a 16 UMA
XXXV.	Prender fogatas, quemar pastizales, basura, llantas o cualquier desecho.	01 a 16 UMA
XXXVI.	Tirar basura, desechos o residuos contaminantes en la vía pública.	01 a 16 UMA
XXXVII.	Reincidencia Por Cometer La Misma Falta Al Orden Público Y Bienestar Colectivo.	01 a 16 UMA

b) . De Las Faltas En Contra Del Patrimonio De Las Personas

I.	Establecer anuncios o cualquier otro objeto sobre las bardas, cercos, de propiedad privada, sin autorización del propietario.	01 a 11 UMA
II.	Rayar, pintar, raspar o maltratar bienes del dominio público o privado, sin previa autorización de la persona que por ley pueda otorgar.	01 a 16 UMA

III.	Utilizar de manera indebida y sin la autorización de la autoridad competente bienes propiedad y posesión del municipio.	01 a 06 UMA
IV.	Obstruir con cualquier objeto la entrada y salida del domicilio de un tercero o la vía pública.	01 a 16 UMA
V.	Causar daños materiales al patrimonio de las personas.	01 a 16 UMA
VI.	Reincidencia por cometer la misma falta al patrimonio de las personas.	01 a 16 UMA
VII.	Por si alguna persona por descuido o accidente rompe algún foco o lámpara será sancionado de acuerdo al daño ocasionado.	01 a 16 UMA
VIII.	Persona que se cuelguen de los cables públicos y que utilice la energía eléctrica de manera particular será sancionado.	01 a 16 UMA

C) . De Las Faltas A La Autoridad

I.	Incumplir injustificadamente, las determinaciones emitidas por la o el juez cívico.	01 a 16 UMA
II.	Romper o alterar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por parte de la autoridad municipal.	01 a 11 UMA
III.	Impedir, dificultar, entorpecer o intervenir en las labores de los servidores públicos, de protección civil, servicios médicos, que se desarrollen en cumplimiento de sus deberes.	01 a 11 UMA
IV.	Tratar de sorprender/engañar a la autoridad, mediante cualquier tipo de acción u omisión, dirigida a eludir, entorpecer o evitar la aplicación de la ley y demás disposiciones aplicables.	01 a 16 UMA
V.	Agredir física o verbalmente, desobedecer o tratar de burlar a los servidores públicos municipales que se encuentren en el ejercicio de sus funciones o en su caso cuando se les llame la atención en relación a cualquier aspecto para mantener y preservar el orden público, para el buen cumplimiento del presente reglamento.	01 a 11 UMA
VI.	Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, tránsito y protección civil municipal.	01 a 16 UMA

VII.	Darle mal uso al número de emergencias 911.	01 a 16 UMA
VIII.	Faltar el respeto a las ceremonias cívicas o desacato a los símbolos patrios.	01 a 16 UMA
IX.	Maltratar, rayar y/o ensuciar la vía pública y/o señalamientos oficiales.	01 a 16 UMA
X.	Infringir el reglamento municipal sobre anuncios, mantas y espectaculares.	01 a 16 UMA
XI.	Infringir el reglamento municipal sobre restaurantes y lugares con venta de alcohol.	01 a 16 UMA
XII.	Reincidencia por cometer la misma falta a la autoridad.	01 a 16 UMA

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización(UMAs)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9

10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5

40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50

73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
--	----

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización(UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$755.70
II. Por tirar agua.	\$755.70

III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$755.70
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$702.08
V. Multa por tirar desechos que contaminen la tubería principal de drenaje.	\$755.70
VI. Operar las válvulas de distribución de agua sin autorización correspondiente.	\$755.70

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$2,604.43 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$1,825.81 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$1,696.09 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$4,037.15 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
10. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$4,212.73 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 6,378.20 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 83.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 84.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN CUARTA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN QUINTA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN SEXTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN SÉPTIMA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 89.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- E) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- F) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 91.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

CAPÍTULO ÚNICO**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO 99.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 100.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$66,355,595.48 (Sesenta y seis millones trecientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y cinco pesos 48/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Mochitlán, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

CONCEPTOS DE INGRESOS			
		PARCIAL	TOTAL
C.R.I.			
1. IMPUESTOS.			724,590.40
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS.	1,551.89	
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.	363,378.41	
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES.	70,318.72	
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS.	13,751.96	
1.7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS.	150,604.89	
1.8	OTROS IMPUESTOS.	124,984.53	
4. DERECHOS.			3,458,573.01
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	100,000.00	
4.3	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	2,833,268.18	
4.9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	525,304.83	
5. PRODUCTOS.			208,503.65
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	208,503.65	
6. APROVECHAMIENTOS.			86,400.78
6.1	APROVECHAMIENTOS	851.00	
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	85,549.78	
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			61,877,527.64
8.1	PARTICIPACIONES.	25,138,819.26	
8.1.1	FONDO GENERAL.	20,373,386.02	

	8.1.2	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL.	1,233,117.62	
	8.1.3	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS.	395,059.21	
	8.1.4	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	1,274,213.82	
	8.1.5	FONDO DE FISCALIZACION.	656,056.75	
	8.1.6	FONDO IEPS COMPENSACION ISAN.	78,414.97	
	8.1.7	FONDO COMUN I.S.A.N.	24,498.41	
	8.1.8	FONDO COMUN TENENCIA.	87,104.70	
	8.1.9	RECUPERACION IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	417,112.79	
	8.1.10	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS.	205,608.60	
	8.1.11	APORTACION ESTATAL EXTRAORDINARIA.	256,771.39	
	8.1.12	PRODDER.	100.00	
	8.1.14	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVA "FEIEF".	75,657.84	
	8.1.15	RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES.	61,617.14	
	8.1.16	RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES "RENDIMIENTOS".	100.00	
8.2		APORTACIONES.	36,738,708.38	
	8.2.1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.	27,394,142.05	
	8.2.2	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.	9,344,566.34	
8.3		CONVENIOS.		0.00
	8.3.1	TRANSFERENCIAS ESTATALES POR CONVENIO.	0.00	
9.		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	0.00	0.00

0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00	
			\$66,355,595.48

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago **provisional**, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 72, 74, 75 y 86 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes pensionados, discapacitados y jubilados tendrán derecho a un 50% de descuento en el pago de Impuesto Predial, debiendo presentar el documento idóneo.

ARTICULO NOVENO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTICULO DÉCIMO.- El ingreso por concepto e impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicará el redondeo cuando en le calculo que resulte con centavos e 0.01 a 0.99, bajara al entero inmediato.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional con las obligaciones y adeudos, derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto, deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado en la revisión de la Cuenta Pública respectiva". Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del Congreso del Estado; razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este Municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago, dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32, último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que a su vez esta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento, a través de sus Cabildos, como órganos de ejecución, la secretaria de Finanzas

y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el ayuntamiento requerirá a los contribuyentes con adeudos y liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto, previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para los cual, el Cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RICARDO ASTUDILLO CALVO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 302 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTR. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 345 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio PM/347/10/2022, de fecha 11 de octubre de 2022, el C. Gerardo Mosso López, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, la Iniciativa de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2023**.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa

de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-50/2022; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales", se describe el trámite que inicia el proceso legislativo a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones", los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Iniciativa, con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2023** en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa de referencia, para el Municipio de **Mochitlán**,

Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de **2023**, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, original del Acta de Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 7 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, mediante oficio número PM/329/09/2022, fechado el 26 de septiembre de 2022, el H. Ayuntamiento de **Mochitlán, Guerrero**, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para **2023**; la que con oficio número SFA/SI/CGC/0988/2022, de fecha 04 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: **"cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes, establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento."**

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, motiva su iniciativa de Tabla de Valores en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"PRIMERO. - Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en sectores catastrales, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por sector; así como a las características

comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los sectores catastrales de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por zona, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, equipamiento, instalaciones especiales, obras complementarias; según su **CLASE:** habitacional; precaria, económica, interés social, regular, interés medio, buena, muy buena, lujo, comercial; económica, regular, buena, muy buena, equipamiento; mercado, salón de eventos, instalaciones especiales; cisternas, obras complementarias; bardas, escaleras, patios, andadores, jardines, canchas deportivas, albercas y chapoteaderos.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada hectárea y de igual manera están indexados al valor de la

UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, deben realizar entre otras actividades los estudios de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. Para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Mochitlán, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **5.69 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **3.75 %**.

Cabe mencionar que se considera una tasa de **4 al millar** anual en la Ley de Ingresos para el 2023; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10%

en febrero y el 8% en marzo, considerando el 50% únicamente para personas adultas mayores que cuenten con la credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO. - Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próxima.

SEXTO. - Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral y tres sectores catastrales, agrupando a los barrios y colonias en los sectores catastrales 001 y 002, y a las localidades en el sector catastral 003, de acuerdo a la siguiente tabla:



Imagen: Localización de la Zona 001-Mochitlán, fuente: INEGI

CLAVE ENTIDAD	NOMBRE ENTIDAD	CLAVE MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440001	Mochitlán
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440003	Cuajilotla
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440004	Coatomatitlán

12	Guerrero	044	Mochitlán	120440005	Coaxtlahuacán
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440006	Chacotla
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440007	Chapolapa
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440008	Los Dircios
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440010	Lagunilla
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440011	El Naranjo
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440012	Ojo de Agua de San Francisco
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440015	Rancho Viejo
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440017	El Rincón de Tlapacholapa (El Rincón)
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440018	El Salado
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440019	San Miguel
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440020	San Roque
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440022	Tlacotepec
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440023	Tlacotitlanapa
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440024	Tlapacholapa
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440025	La Vieja
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440026	Xomilcotitlán
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440027	Zacaxtlahuacán
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440028	Zintlanapa
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440033	Monte Alegre
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440034	Laguna de San Isidro
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440036	Las Parotas
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440046	El Guayabo (San Jerónimo)
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440048	Potreriillo
12	Guerrero	044	Mochitlán	120440060	El Limón

SÉPTIMO. - Que, en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A) . FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

TIPO DE PREDIO	FACTOR
Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio	1.20
Predio con frente a calle promedio	1.00
Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio	0.80

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B) . FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

UBICACIÓN DEL PREDIO	FACTOR
Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior)	0.50
Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común)	1.00
Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina)	1.15
Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana)	1.25
Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero)	1.35

C) . FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe / 8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D) . FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$Fir = Fp * Fd * Ffo$$

D-1) . Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

	DESNIVEL POR METRO	PENDIENTE %	FACTOR DE CASTIGO	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.0%	0.00	1.00
	0.01	1.0%	0.02	0.98
	0.02	2.0%	0.04	0.96
	0.03	3.0%	0.06	0.94
	0.04	4.0%	0.07	0.93

0.05	5.0%	0.08	0.92
0.06	6.0%	0.10	0.90
0.08	8.0%	0.12	0.88
0.10	10.0%	0.14	0.86
0.12	12.0%	0.16	0.84
0.16	16.0%	0.19	0.81
0.20	20.0%	0.22	0.78
0.24	24.0%	0.24	0.76
0.28	28.0%	0.25	0.75
0.32	32.0%	0.27	0.73
0.36	36.0%	0.28	0.72
0.40	40.0%	0.30	0.70
0.50	50.0%	0.32	0.68
0.60	60.0%	0.34	0.66
0.80	80.0%	0.37	0.63
1.00	100.0%	0.40	0.60

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

	DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
	0.00	0.00	1.00
	0.05	0.04	0.96
	1.00	0.07	0.93
	2.00	0.14	0.86
	3.00	0.21	0.79
	4.00	0.28	0.72
	5.00	0.34	0.66
	6.00	0.40	0.60

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

DESNIVEL O ALTURA EN METROS	PENDIENTE %	FACTOR APLICABLE
0.00	0.00	1.00
0.05	0.04	0.96
1.00	0.07	0.93
2.00	0.14	0.86
3.00	0.21	0.79

4.00	0.28	0.72
5.00	0.34	0.66
6.00	0.40	0.60

E) . FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

Relación de Supo	Facto Supo	Relación de Supo	Facto Supo
De 0.00 a 2.00	1.00	De 11.01 a 12.00	0.80
De 2.01 a 3.00	0.98	De 12.01 a 13.00	0.78
De 3.01 a 4.00	0.96	De 13.01 a 14.00	0.76
De 4.01 a 5.00	0.94	De 14.01 a 15.00	0.74
De 5.01 a 6.00	0.92	De 15.01 a 16.00	0.72
De 6.01 a 7.00	0.90	De 16.01 a 17.00	0.70
De 7.01 a 8.00	0.88	De 17.01 a 18.00	0.68
De 8.01 a 9.00	0.86	De 18.01 a 19.00	0.66
De 9.01 a 10.00	0.84	De 19.01 a 20.00	0.64
De 10.01 a 11.00	0.82	De 20.01 en adelante	0.62

D-3) . FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Rreg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$Fre = Fzo \times Fub \times Ffe \times Fir \times Fsu$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

POR USO y POR CLASIFICACIÓN						
USO	CLASIFICACIÓN					
	BAJA	ECONÓMICA	MEDIA	BUENA	MUY BUENA	
	VIDA ÚTIL EN AÑOS					
Habitacional, Habitacional con Comercio	30	50	50	60	70	
Hoteles, Deportivos y Gimnasios	30	40	50	60	70	
Terminales y Comunicaciones	10	20	30	40	50	
Oficinas y Comercios	20	40	50	60	70	
Abasto	10	20	30	40		
Industria	20	30	50	60		
Hospitales		30	35	40	45	

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$\text{En donde: } \text{Fed} = \frac{((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

Vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número PM/329/09/2022, fechado el 26 de septiembre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio SFA/SI/CGC/0988/2022, de fecha 04 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: **"me permito informarle que su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento"**.

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción para el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación; lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Mochitlán, Guerrero**, señala en su Iniciativa que se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del **12%** durante el primer mes; el **10%** en el segundo mes; y el **8%** en el tercer mes; en lo que respecta a las personas adultas mayores que cuenten con la credencial del INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con **discapacidad**, se les aplicará un **50%** de descuento por el impuesto durante el ejercicio fiscal **2023**.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente Iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que esta Comisión dictaminadora, con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Mochitlán, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se mantiene de **4** al millar anual que se aplicaron en 2022, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes, por lo que se consideró conveniente incluir un artículo tercero transitorio para quedar como sigue:

"ARTICULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes."

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero**, vigente, y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Que esta Comisión Dictaminadora observó que la propuesta en análisis respecto a todos los valores catastrales de suelo

rústico, urbano y de construcción, se encuentran **indexados a la UMA, tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2022**, para que el incremento del próximo año **2023** sea el que determine el INEGI y publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que esta Comisión **determinó contemplar y respetar los valores catastrales de suelo rústico, urbano y de construcción** propuestos por el Ayuntamiento.

Que esta Comisión dictaminadora con pleno respeto de las facultades tributarias del municipio de **Mochitlán, Guerrero**, confirmó que las tasas de cobro establecidas en el **artículo 8** de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, y se homologa la tasa de **12 al millar** que se aplicarán para el **2023**, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

Que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio a la tarea de realizar un estudio de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas del área urbana del municipio, tomándose en cuenta los métodos de estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite determinar valores catastrales del Suelo más veraces y acordes con la realidad. para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Eduardo Neri, con apoyo del personal de valuación **Levantamientos Topográficos, Diseño y Construcción**, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **5.69%** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **3.75%**, documento anexo a la iniciativa que se dictamina”.

Que en sesiones de fecha 05 y 06 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda

lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mochitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 345 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Mochitlán, Guerrero**, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal **2023**, en los siguientes términos:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

En este sector se consideran todos los predios rústicos bajo la clasificación siguiente: terrenos de riego, de humedad, de temporal, de agostadero laborable, agostadero cerril, terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal, terrenos de monte alto sin explotación forestal y terrenos de explotación

minera (metales y demás derivados de estos); el valor catastral será aplicado por hectárea.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 0

ZONA	SECTOR	CALLE	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR DE HASTA UNA HA. (UMA'S)
01	000	001	Terrenos de Riego	Ha.	299.69
01	000	002	Terrenos de Humedad	Ha.	287.73
01	000	003	Terrenos de Temporal	Ha.	259.69
01	000	004	Terrenos de Agostadero Laborable	Ha.	201.53
01	000	005	Terrenos de Agostadero Cerril	Ha.	103.41
01	000	006	Terrenos de monte alto susceptibles para explotación forestal	Ha.	200.16
01	000	007	Terrenos de monte alto sin explotación forestal	Ha.	100.64
01	000	008	Terrenos de Explotación Minera	Ha.	591.79

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS DE MONTE ALTO SIN EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero.

8.- TERRENOS DE EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos que por sus condiciones naturales sean susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

Definición de: VALOR EN UMA POR M², es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SECTOR	COLONIA	CALLE	VÍA DE TRANSITO	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 001				
001.- BARRIO DE SAN PEDRO				
001	001	001	CUAUHTÉMOC	1.30
001	001	002	BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA	1.30
001	001	003	BENITO JUÁREZ	1.30
001	001	004	SALVADOR DIAZ MIRÓN	1.24

001	001	005	INSURGENTES	1.24
001	001	006	NIÑOS HÉROES	1.24
001	001	007	VENUSTIANO CARRANZA	1.24
001	001	008	RUBÉN MORA	1.30
001	001	009	LIBERTAD, ENTRE PLAN DE AYUTLA Y ART. 123	1.24
001	001	010	ABASOLO	1.24
001	001	011	LIBERTAD, ENTRE ABASOLO Y ART. 123	1.30
001	001	012	SIN NOMBRE (CAPILLA)	1.30
001	001	013	PROLONGACIÓN ANSELMO BELLO	1.24
001	001	014	CERRADA DE BENITO JUÁREZ	1.24
001	001	015	PLAN DE AYUTLA	1.24
001	001	016	ART. 123	1.30
001	001	017	AGUSTÍN RAMÍREZ, ENTRE ART. 123 Y PINO SUAREZ	1.30
001	001	018	AGUSTÍN RAMÍREZ, ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y ART. 123	1.24
001	001	019	RIO HUACAPA	1.24
002.- BARRIO DE SAN JUAN				
001	002	001	CUAUHTÉMOC	1.30
001	002	002	16 DE SEPTIEMBRE	1.30
001	002	003	PROLONGACIÓN ANSELMO BELLO	1.24
001	002	004	JUSTO SIERRA	1.30
001	002	005	AV. DE LA PILA	1.24
001	002	006	INSURGENTES	1.24
001	002	007	AV. MENDOZA	1.24
001	002	008	NIÑOS HÉROES	1.24
001	002	009	VENUSTIANO CARRANZA	1.24
001	002	010	MIGUEL HIDALGO	1.30
001	002	011	ART. 123	1.30
001	002	012	RUBÉN MORA	1.30
001	002	013	MINA	1.24
001	002	014	ALTA CALIFORNIA	1.24
003.- BARRIO DE LAS TRES CRUCES				
001	003	001	ÁLVARO SALDAÑA	1.30

001	003	002	5 DE MAYO (ENTRE RUBÉN MORA Y RIVERA DEL RIO)	1.30
001	003	003	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	1.30
001	003	004	RUBÉN MORA	1.30
001	003	005	FRANCISCO I. MADERO	1.30
001	003	006	HERMENEGILDO GALEANA	1.30
001	003	007	1° DE MAYO (ENTRE HERMENEGILDO GALEANA Y 18 DE MARZO)	1.30
001	003	008	1° DE MAYO (ENTRE HERMENEGILDO GALEANA Y NICOLAS BRAVO SUR)	1.24
001	003	009	18 DE MARZO	1.24
001	003	010	NICOLAS BRAVO SUR	1.24
001	003	011	5 DE MAYO (ENTRE RIVERA DEL RIO Y PANTEÓN)	1.24
001	003	012	ALTA CALIFORNIA	1.24
004.-BARRIO DE SAN MIGUEL				
001	004	001	ÁLVARO SALDAÑA BELLO	1.30
001	004	002	VICENTE GUERRERO	1.30
001	004	003	MORELOS	1.30
001	004	004	MIER Y TERÁN	1.24
001	004	005	AGUSTÍN RAMÍREZ	1.30
001	004	006	PINO SUAREZ	1.30
001	004	007	EMILIANO ZAPATA	1.30
001	004	008	1° DE MAYO	1.30
001	004	009	HÉROES DEL SUR	1.30
001	004	010	NICOLAS BRAVO NORTE	1.24
001	004	011	PROLONGACIÓN SALVADOR DIAZ MIRÓN	1.24
001	004	012	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	1.24
001	004	013	SALVADOR DIAZ MIRÓN	1.24

SECTOR	COLONIA	CALLE	VÍA DE TRANSITO	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 002				
001.- EL COHIUILOTE				
002	001	001	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.18
002	001	002	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.18
002	001	003	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.18
002	001	004	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.18
002	001	005	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.18
002.- COLONIA CENOBIO MENDOZA				

002	002	001	AV. MENDOZA	1.18
002	002	002	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.18
002	002	003	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.18
002	002	004	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.18
002	002	005	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.18
002	002	006	CALLE 6 SIN NOMBRE	1.18
002	002	007	CALLE 7 SIN NOMBRE	1.18
002	002	008	CALLE 8 SIN NOMBRE	1.18
002	002	009	CALLE 9 SIN NOMBRE	1.18
002	002	010	CALLE 10 SIN NOMBRE	1.18
003.- COLONIA LA VILLITA				
002	003	001	CALLE 1 SIN NOMBRE	1.07
002	003	002	CALLE 2 SIN NOMBRE	1.07
002	003	003	CALLE 3 SIN NOMBRE	1.07
002	003	004	CALLE 4 SIN NOMBRE	1.07
002	003	005	CALLE 5 SIN NOMBRE	1.07

SECTOR	COLONIA	CALLE	VÍA DE TRANSITO	VALOR POR M ² EN UMA
SECTOR CATASTRAL 003				
001 COATOMATITLAN				
003	001	001	SIN NOMBRE	1.07
003	001	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	001	003	TODAS LAS CALLES	1.07
002 SAN MIGUEL				
003	002	001	SIN NOMBRE	1.07
003	002	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	002	003	TODAS LAS CALLES	1.07
003 MONTE ALEGRE				
003	003	001	SIN NOMBRE	1.07
003	003	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	003	003	TODAS LAS CALLES	1.07
004 EL NARANJO				
003	004	001	SIN NOMBRE	1.07
003	004	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	004	003	TODAS LAS CALLES	1.07

005 TLACOTITLANAPA				
003	005	001	SIN NOMBRE	1.07
003	005	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	005	003	TODAS LAS CALLES	1.07
006 TLACOTEPEC				
003	006	001	SIN NOMBRE	1.07
003	006	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	006	003	TODAS LAS CALLES	1.07
007 TLAPACHOLAPA				
003	007	001	SIN NOMBRE	1.07
003	007	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	007	003	TODAS LAS CALLES	1.07
008 EL RINCÓN DE TLAPACHOLAPA				
003	008	001	SIN NOMBRE	1.07
003	008	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	008	003	TODAS LAS CALLES	1.07
009 COAXTLAHUACAN				
003	009	001	SIN NOMBRE	1.07
003	009	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	009	003	TODAS LAS CALLES	1.07
010 LAGUNA DE SAN ISIDRO				
003	010	001	SIN NOMBRE	1.07
003	010	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	010	003	TODAS LAS CALLES	1.07
011 CHACOTLA				
003	011	001	SIN NOMBRE	1.07
003	011	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	011	003	TODAS LAS CALLES	1.07
012 LAGUNILLAS				
003	012	001	SIN NOMBRE	1.07
003	012	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	012	003	TODAS LAS CALLES	1.07
013 EL SALADO				

003	013	001	SIN NOMBRE	1.07
003	013	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	013	003	TODAS LAS CALLES	1.07
014 SAN ROQUE				
003	014	001	SIN NOMBRE	1.07
003	014	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	014	003	TODAS LAS CALLES	1.07
015 LA VIEJA				
003	015	001	SIN NOMBRE	1.07
003	015	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	015	003	TODAS LAS CALLES	1.07
016 XOMILCOTITLAN				
003	016	001	SIN NOMBRE	1.07
003	016	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	016	003	TODAS LAS CALLES	1.07
017 LOS DIRCIOS				
003	017	001	SIN NOMBRE	1.07
003	017	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	017	003	TODAS LAS CALLES	1.07
018 OJO DE AGUA DE SAN FRANCISCO				
003	018	001	SIN NOMBRE	1.07
003	018	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	018	003	TODAS LAS CALLES	1.07
019 ZACAXTLAHUACAN				
003	019	001	SIN NOMBRE	1.07
003	019	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	019	003	TODAS LAS CALLES	1.07
020 SAN JERONIMO				
003	020	001	SIN NOMBRE	1.07
003	020	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	020	003	TODAS LAS CALLES	1.07
021 ZINTLANAPA				
003	021	001	SIN NOMBRE	1.07

003	021	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	021	003	TODAS LAS CALLES	1.07
022 CUAJILOTLA				
003	022	001	SIN NOMBRE	1.07
003	022	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	022	003	TODAS LAS CALLES	1.07
023 EL LIMON				
003	023	001	SIN NOMBRE	1.07
003	023	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	023	003	TODAS LAS CALLES	1.07
024 POTRERILLO				
003	024	001	SIN NOMBRE	1.07
003	024	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	024	003	TODAS LAS CALLES	1.07
025 CHAPOLAPA				
003	025	001	SIN NOMBRE	1.07
003	025	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	025	003	TODAS LAS CALLES	1.07
026 RANCHO VIEJO				
003	026	001	SIN NOMBRE	1.07
003	026	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	026	003	TODAS LAS CALLES	1.07
027 LAS PAROTAS				
003	027	001	SIN NOMBRE	1.07
003	027	002	ANDADOR SIN NOMBRE	1.07
003	027	003	TODAS LAS CALLES	1.07

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA'S POR M ² .
-----	-------	-----------------------	-------------------------------------

HABITACIONAL	PRECARIA	HAA	0.85
	ECONÓMICA	HAB	0.88
	REGULAR	HAC	0.90
	BUENA	HAD	0.92
	MUY BUENA	HAE	0.95
	LUJO	HAF	1.01

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA'S POR M ² .
COMERCIAL	ECONÓMICA	COA	1.30
	REGULAR	COB	1.50
	BUENA	COC	1.70
	MUY BUENA	COD	1.90

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA'S POR M ² .
EQUIPAMIENTO	MERCADO	EQA	1.90
	SALÓN DE EVENTOS	EQB	2.30

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA'S POR M ² .
INSTALACIONES ESPECIALES	CISTERNAS	IEA	1.80

USO	CLASE		

		CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR EN UMA'S POR M ² .
OBRA COMPLEMENTARIA	BARDAS	OCA	0.90
	ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES	OCB	1.07
	JARDINES	OCC	1.07
	CANCHAS DEPORTIVAS	OCE	1.60
	ALBERCA Y CHAPOTEADERO	OCF	1.80

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Superficie entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto armado, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo.

Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente.

Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas

corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block.

Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores con texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera.

Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

LUJO.

Proyecto arquitectónico de alta calidad, diseño especializado bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con o sin elementos decorativos interior y exteriormente, según el diseño del especializado.

Todos los servicios públicos y de empresas privadas. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 200 a 2000 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Losa Maciza de concreto armado de 10.00 Cm. a 12.00 cm de espesor, aplanadas, techos pintados con vinílica de alta calidad, plafones de lámina de yeso o fibrocemento. Losas Nervadas, estructuras especiales, acabados en muros con yeso, pasta, pintura, lambrines de madera, cerámicos o porcelanatos de alta calidad.

USO COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo.

Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

EQUIPAMIENTO**MERCADO.**

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en

elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

SALÓN DE EVENTOS.

Aposento de grandes dimensiones en un predio que se destina a la recepción de las visitas o para albergar fiestas y reuniones, con proyecto arquitectónico, construido con asesoría profesional, con estacionamiento al frente del terreno, zapatas, cadenas y columnas de concreto reforzado, montenes y vigas de acero en perfiles comerciales.

INSTALACIONES ESPECIALES

CISTERNAS.

Cisternas hechas con paredes de tabique y castillos y cadenas de concreto reforzadas, con capacidad promedio de 15 metros cúbicos.

OBRA COMPLEMENTARIA

BARDAS.

Una barda es un elemento constructivo que sirve para delimitar un espacio, regularmente delimita el exterior del interior de un inmueble, hechas de concreto armado, tabique, block, tabicón, con acabados aparentes, aplanados de cemento arena, pintados, con lambrin de cerámica.

ESCALERAS, PATIOS, ANDADORES.

Área de uso complementario que se encuentra al interior de las edificaciones y sirve para la comunicación de varios espacios. Hechos de concreto escobillado, adoquines, piedra laja, cantera, pisos cerámicos, madera.

JARDINES.

Obras exteriores de uso común que son complementarias de una construcción, pueden tener andadores, pasto y plantas de ornato.

CANCHAS DEPORTIVAS.

Espacios destinados a tener actividades deportivas.

ALBERCA Y CHAPOTEADERO.

Destinada a fines deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construida por empresas constructoras especializadas.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del **1° de enero del año 2023.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- Que las tasas de cobro establecidas en el artículo **8** de la Ley de Ingresos del Municipio de **Mochitlán, Guerrero,** para el ejercicio fiscal **2023,** se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento a los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad, contemplados la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de lo dispuesto por la **Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero,** vigente, el Ayuntamiento de **Mochitlán, Guerrero,** publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento **Mochitlán, Guerrero,** para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ELZY CAMACHO PINEDA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 345 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y**

CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOCHITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11